

11 MAR 2022



Señores

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

Email: j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: COMISIÓN PARA ENTREGA DE INMUEBLE **JUZGADO
COMITENTE JUZGADO 8 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

PROCESO: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S. A.
DEMANDADO: **JUAN FRANCISCO HILARIÓN RIVERA RAMÍREZ**
RADICACIÓN: 76001 - 3103 - 008 - 2020 - 00137 - 00

**ASUNTO: NULIDAD DE TODO LO ACTUADO POR CUANTO EL
DEUDOR SE ACOGIÓ AL TRAMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS
ARTÍCULO 545, NUMERAL 1 C.G.P.**

PAULA ANDREA CANCINO RENTERÍA, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.119.761 expedida en Cali, Abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 186.031 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderada sustituta del demandado, señor **JUAN FRANCISCO HILARIÓN RIVERA RAMÍREZ**, mayor y de esta vecindad, de conformidad con el poder adjunto, por medio del presente escrito me permito solicitar se **DECRETE LA NULIDAD** de lo actuado en el presente proceso, de acuerdo a los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El señor **JUAN FRANCISCO HILARIÓN RIVERA RAMÍREZ**, se acogió al trámite de Negociación de Deudas de Persona Natural no Comerciante ante el Centro de Conciliación CONVIVENCIA Y PAZ, el día 10 de febrero de 2022.

SEGUNDO: Con fecha 25 de febrero de 2022, la Conciliadora admitió el procedimiento mediante Auto.

TERCERO: El Banco BBVA COLOMBIA S. A., fue notificado de este Trámite que está llevando a cabo mi prohijado; el 03 de marzo de 2022, mediante correo electrónico del Centro de Conciliación CONVIVENCIA Y PAZ. A la Audiencia asistió la Dra. María Fernanda Silva, en calidad de apoderada de dicha entidad financiera.

CUARTO: En su Despacho cursa el proceso aquí referenciado, y a través de este escrito requiero sea aplicación inmediata del numeral 1 del Artículo 545 de la Ley 1564 de 2012, que reza lo siguiente:

"EFECTOS DE LA ACEPTACIÓN. ARTÍCULO 545. – A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:

1. *No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas. (Negrillas y subrayado fuera del texto)".*

Es decir, se deben suspender todos los procesos y por ende todas las medidas que existan.

QUINTO: Este procedimiento concursal prevalece sobre otras normas, Artículo 576 de la Ley 1564 que señala: "**Artículo 576. Prevalencia normativa. Las normas establecidas en el presente título prevalecerán sobre cualquier otra norma que le sea contraria, incluso las de carácter tributario.**" (Negrilla fuera de texto).

SEXTO: Solicito acogerse al artículo 13 del C. G. P., que señala:

"ARTÍCULO 13. OBSERVANCIA DE NORMAS PROCESALES. *Las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley".*

SÉPTIMO: Después de que se aceptó el trámite, al señor **JUAN FRANCISCO HILARIÓN RIVERA RAMÍREZ**, se le notificó del Desalojo del Bien Inmueble.

PETICIÓN

Solicito a su Señoría respetuosamente lo siguiente:

1. Darle cumplimiento al numeral 1 del Artículo 545 de la Ley 1564 de 2012, **DECRETANDO LA NULIDAD DE LO ACTUADO** a partir de la fecha de Aceptación de la Solicitud de Tramite de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante, es decir desde el 25 de febrero de 2022.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta petición en los artículos 140 y subsiguientes del Código de Procedimiento Civil y artículo 545 numeral 1 de la Ley 1564 de 2012, el numeral 4 del Artículo 564 del Código General del Proceso, y demás normas concordantes aplicables a este caso.

ANEXOS

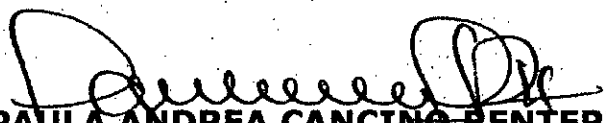
1. Poder a favor del Dr. Mario Alfonso Jinete Manjarres

2. Sustitución del poder a mi favor
3. Certificación de fecha 07 de marzo de 2022, expedida por la Dra. ANGELICA MARÍA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, Conciliadora en Insolvencia en donde consta el inicio del Proceso de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante del señor JUAN FRANCISCO HILARIÓN RIVERA RAMÍREZ
4. Auto de aceptación del trámite de fecha 25 de febrero de 2022

NOTIFICACIÓN

Al suscrito Peticionario se ubica en la Calle 8 # 36 – 47, Oficina 101, Barrio El Templete, de la ciudad de Cali. Email: asesorarteabogados@gmail.com

Atentamente,


PAULA ANDREA CANCINO RENTERÍA

C.C. No. 29.119.761 de Cali

T. P. No. 186.031 del Consejo Superior de la Judicatura

Email: asesorarteabogados@gmail.com

Santiago de Cali, 08 de marzo de 2022

Señores
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E. S. D.
Email: j36cmpalcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA	COMISIÓN PARA ENTREGA DE INMUEBLE
JUZGADO COMITENTE	JUZGADO 8 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
PROCESO	VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE
DEMANDANTE	BANCO BBVA COLOMBIA S. A.
DEMANDADO	JUAN FRANCISCO HILARIÓN RIVERA RAMÍREZ
RADICACIÓN	76001 - 3103 - 008 - 2020 - 00137 - 00

ASUNTO: PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE

JUAN FRANCISCO HILARIÓN RIVERA RAMÍREZ, mayor de edad y vecino de Cali, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, comedidamente manifiesto a Usted que mediante el presente escrito, confiero poder especial amplio y suficiente al Doctor MARIO ALFONSO JINETE MANJARRES, también mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.602.847 de Cali (V), abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 26.332 del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente en todo lo relacionado dentro del proceso de la referencia.

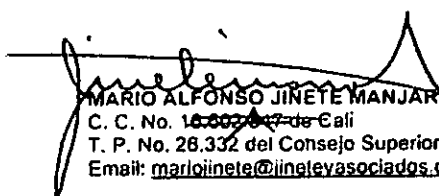
Mi apoderado queda facultado para representarme, conciliar procesalmente y extraprocesalmente, igualmente para transigir, deliberar, desistir, suscribir, objetar, pedir pruebas, notificarse, contestar, allanarse, excepcionar, interponer recursos, proponer nulidades, recibir, renunciar, reasumir, impugnar, y efectuar, todas las acciones y trámites necesarios en el cumplimiento de este mandato, en especial las del artículo 77 del Código General del Proceso.

De acuerdo con el artículo 5 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, los poderes no requieren autenticación y/o presentación personal, y además me permito indicar que mi apoderado tiene como dirección electrónica la siguiente: mariojnete@jineteyasociados.com, la cual se encuentra inscrita en el Registro Único de Abogados y mi dirección electrónica la siguiente: pchorivera@gmail.com

Atentamente,


JUAN FRANCISCO HILARIÓN RIVERA RAMÍREZ
C. C. No. 76.310.076

Acepto el presente poder:

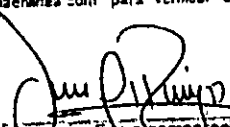

MARIO ALFONSO JINETE MANJARRES
C. C. No. 16.602.847 de Cali
T. P. No. 26.332 del Consejo Superior de la Judicatura
Email: mariojnete@jineteyasociados.com

REPUBLICA DE COLOMBIA
Notaria 5 de Cali
MARINA RESTREPO
PODER ESPECIAL

Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
Cali: 2022-03-08 16:24:21

Ante XIMENA MORALES RESTREPO NOTARIA 5 (E) DEL CIRCULO DE CALI compareció:
RIVERA RAMIREZ JUAN FRANCISCO HILARION
Identificado con C.C. 76310076

Quien declaró que las firmas de este documento son suyas, el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariasmia.com para verificar este documento. Código bigo?

X 
Firma compareciente

notaria 5 4487-29b7663




Ximena Morales Restrepo
NOTARIA 5 (E) DEL CIRCULO DE CALI

Calle 8 # 37 - 46, Oficina 101 del Barrio El Templete de la ciudad de Cali, Colombia
www.jineteyasociados.com



**ABOGADOS
JINETE & ASOCIADOS**

—1981—

Somos familias defendiendo familias.

Santiago de Cali, 09 de marzo de 2022

Señores

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

E. S. D.

Email: j36cmpalcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA

JUZGADO COMITENTE

PROCESO

DEMANDANTE

DEMANDADO

RADICACIÓN

COMISIÓN PARA ENTREGA DE INMUEBLE

JUZGADO 8 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE

BANCO BBVA COLOMBIA S. A.

JUAN FRANCISCO HILARIÓN RIVERA RAMÍREZ

76001 - 3103 - 008 - 2020 - 00137 - 00

ASUNTO: SUSTITUCIÓN PODER

MARIO ALFONSO JINETE MANJARRES, también mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.602.847 de Cali (V), abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 26.332 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente **SUSTITUYO PODER** a la abogada **PAULA ANDREA CANCINO RENTERÍA**, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.119.761 expedida en Cali, Abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 186.031 del Consejo Superior de la Judicatura, par que represente al señor **JUAN FRANCISCO HILARIÓN RIVERA RAMÍREZ**, en todo lo relacionado dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderada sustituta queda facultada para representarme, conciliar procesalmente y extraprocesalmente, igualmente para transigir, deliberar, desistir, sustituir, objetar, pedir pruebas, notificarse, contestar, allanarse, excepcionar, interponer recursos, proponer nulidades, recibir, renunciar, reasumir, impugnar, y efectuar, todas las acciones y trámites necesarios en el cumplimiento de este mandato, en especial las del artículo 77 del Código General del Proceso.

De acuerdo con el artículo 5 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, los poderes no requieren autenticación y/o presentación personal, y además me permito indicar que dirección electrónica del demandado es la siguiente: pchorivera@gmail.com, la dirección de la apoderada sustituta es asesorarteabogados@gmail.com, y mi dirección electrónica la siguiente: mariojnete@jineteyasociados.com, la cual se encuentra inscrita en el Registro Único de Abogados

Atentamente,



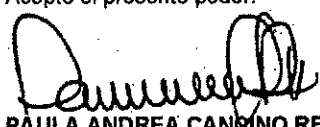
MARIO ALFONSO JINETE MANJARRES

C. C. No. 16.602.847 de Cali

T. P. No. 26.332 del Consejo Superior de la Judicatura

Email: mariojnete@jineteyasociados.com

Acepto el presente poder:



PAULA ANDREA CANCINO RENTERÍA

C. C. No. 29.119.761 de Cali

T. P. No. 186.031 del Consejo Superior de la Judicatura

Email: asesorarteabogados@gmail.com

Calle 8 # 37 - 46, Oficina 101 del Barrio El Templete de la ciudad de Cali, Colombia
www.jineteyasociados.com



La justicia
es de todos

Minjusticia

CERTIFICACIÓN TRAMITE INSOLVENCIA SEÑOR JUAN FRANCISCO HILARIÓN RIVERA RAMÍREZ

ANGELICA MARÍA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, actuando en calidad de Conciliadora en Insolvencia, quien fuera nombrada por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición CONVIVENCIA Y PAZ, para el Trámite de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante, del señor JUAN FRANCISCO HILARIÓN RIVERA RAMÍREZ, me permito **CERTIFICAR** lo siguiente:

1. Con fecha 10 de febrero de 2022, el señor JUAN FRANCISCO HILARIÓN RIVERA RAMÍREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.310.076, radicó en el Centro de Conciliación CONVIVENCIA Y PAZ, solicitud de TRAMITE DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, al amparo de la Ley 1564 de 2012.
2. El día 10 de febrero de 2022, mediante Acta Interna de Reparto, el Centro de Conciliación hizo mi nombramiento como Conciliadora. El mismo día, fui notificada de mi nombramiento y el 11 de febrero de 2022, acepté el cargo.
3. Con fecha 15 de febrero de 2022, se realizó la revisión de los requisitos de ley los cuales se cumplían a cabalidad, por tal motivo se procedió a aceptar la apertura del procedimiento de negociación de deudas del señor JUAN FRANCISCO HILARIÓN RIVERA RAMÍREZ, el día 25 de febrero de 2022 (Adjunto Auto de aceptación del trámite).
4. En virtud de la aceptación de la solicitud de Insolvencia de la Persona Natural no Comerciante, y atendiendo a lo estipulado en el numeral 1 del artículo 545 de la Ley 1564 de 2012, "...No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas. (Subrayado y negrillas fuera de texto).
5. En el mismo Auto de aceptación del trámite se fijó fecha de audiencia para el 10 de febrero de 2022, a las 03:30 p. m.
6. De este procedimiento ya fueron notificados el deudor, los acreedores, las centrales de riesgo y los juzgados.

Se expide en la ciudad de Santiago de Cali, a los siete (07) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022).

Atentamente,

ANGELICA MARÍA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
Conciliadora en Insolvencia
C. C. No. 29. 543.481 de Guacarí
T. P. No. 156.239 del Consejo Superior de la Judicatura
Email: angelikrg@outlook.com

Centro de Conciliación Convivencia y Paz
Dirección: Carrera 30 No. 9 – 35 Of. 503
Correo: convivenciaypazcc@gmail.com
www.convivenciaypaz.org
Cali - Colombia

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho.

**AUTO DE ADMISIÓN PROCEDIMIENTO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS LEY
1564 DE 2012**

LA SUSCRITA CONCILIADORA, designada por el Centro de Conciliación CONVIVENCIA Y PAZ, teniendo en cuenta que la aceptación del encargo es obligatoria y que no pesa sobre mi ningún impedimento para adelantar el presente Trámite de Insolvencia de la Persona Natural No Comerciante en uso de las atribuciones consagradas en la Ley 1564 de 2012, en particular por el Artículo 541 y S. S. de la misma ley,

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Evaluada los documentos suministrados por la parte deudora, se establece que cumple con los requisitos exigidos por la ley para ser admitida al trámite de negociación de deudas, por lo siguiente:

1. La parte deudora no es comerciante. Esto se comprueba mediante la declaración juramentada de la parte deudora en la cual indica que no está realizando actos de comercio y mediante la revisión de la información aportada por la parte deudora
2. Cumple con todos los supuestos de insolvencia.
3. Que este Centro de Conciliación es competente en razón al domicilio de la parte interesada ya que su domicilio se encuentra en la ciudad de Cali.
4. Conforme al análisis de cumplimiento, se concluye que la parte deudora ha cumplido con todos los requisitos de la solicitud de trámite de negociación de deudas del artículo 539 del C. G. P.
5. Dando cumplimiento al artículo 536 de la Ley 1564 de 2012, se concluye que los interesados cumplieron oportunamente, con la obligación de cancelar, en su totalidad, las costas del presente trámite.

Por lo anterior este Operador Judicial en Insolvencia Económica.

RESUELVE

1. Certificar el cumplimiento de todos los requisitos de Procedibilidad Y **DECLARAR ABIERTO**, el presente Trámite de Negociación de Deudas de Persona Natural no Comerciante del señor **JUAN FRANCISCO HILARIÓN RIVERA RAMÍREZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 76.310.076.
2. Proceder a informar al Deudor y Acreedores relacionados por el deudor en la Solicitud de Negociación de Deudas de la celebración de la Audiencia de Negociación de Deudas que se llevará a cabo el día **10 de marzo de 2022**, a las **03:30 p. m.**, de forma virtual mediante la plataforma Meet Google.

Centro de Conciliación Convivencia y Paz
Dirección: Carrera 30 No. 9 – 35 Of. 503
WhatsApp 3128877754
Correo: convivenciaypazcc@gmail.com
Cali - Colombia

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho.

3. Comunicar a los despachos judiciales, centrales de riesgo y entidades administrativas de la suspensión de los procesos en curso en razón a la admisión del **PROCEDIMIENTO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS**.
4. Informar al deudor conforme al **Artículo 545 de la Ley 1564 de 2012**, sobre los efectos de la aceptación de su trámite de insolvencia, en especial, su deber de actualizar dentro de los cinco (5) días siguientes a la admisión de este trámite la información presentada en su solicitud.
5. Conforme al artículo 549 del Código General del proceso, tener como **GASTOS DE ADMINISTRACIÓN** los siguientes emolumentos:
 - Los gastos de asesoría y representación legal en caso de contar **LA PARTE DEUDORA** con un abogado que la represente.
 - Tarifas de Procedimiento de Insolvencia por concepto de reliquidación y sesiones adicionales de conformidad con los artículos 30 y 31 del Decreto 2677 de 2012.
 - Gastos necesarios para la subsistencia del deudor, la adecuada conservación de sus bienes y la debida atención de su alimentación, vestuario y acreedores, tal como fueron relacionados por la parte deudora en su solicitud.
 - Las cuotas alimentarias subsiguientes que deberá de seguir sufragando a favor de sus hijos, si los tienen.
6. Advertir a la parte convocante que de conformidad con el artículo 549 del Código General del Proceso, el incumplimiento en el pago de los gastos de administración será causal de fracaso del Procedimiento de Negociación de Deudas que se celebrará en la fecha ya indicada.

En constancia de lo anterior se firma el 25 de febrero de 2022

Atentamente,



ANGELICA MARÍA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
Conciliadora en Insolvencia
C. C. No. 29. 543.481 de Guacarí
T. P. No. 156.239 del Consejo Superior de la Judicatura
Email: angelikrg@outlook.com

Centro de Conciliación Convivencia y Paz
Dirección: Carrera 30 No. 9 – 35 Of. 503
WhatsApp 3128877754
Correo: convivenciaypazcc@gmail.com
Cali - Colombia

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho.